

2.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Cádiz, Ciudad Real y Madrid de la terminación de las obras en las respectivas provincias, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones y demás disposiciones legales.

3.ª Esta Resolución no implica el reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada del oportuno certificado de excepción, extendido por este Ministerio, acreditativo de haber sido autorizada la adquisición de maquinaria procedente del extranjero.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Cádiz, Ciudad Real y Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la instalación de potabilización del agua del mar que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Las Palmas a instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de autorización para instalar una planta potabilizadora de agua del mar, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la instalación de una planta potabilizadora de agua del mar, compuesta de dos equipos capaces cada uno para 10.000 metros cúbicos por día de agua potable y 12.000 kW. de potencia eléctrica, con sus diversas instalaciones auxiliares y complementarias.

Utilizará como combustible fuel-oil. La toma de agua del mar se efectuará mediante tubería sumergida de hormigón y deberá estudiarse de forma que garantice que el agua a la entrada de los evaporadores sea lo más pura posible.

La energía eléctrica producida se transportará mediante líneas eléctricas que enlazarán con la red de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, las del capítulo tercero del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre y las especiales siguientes:

1.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse el proyecto definitivo de la planta potabilizadora redactado en español, que debe comprender también las conexiones a las redes de suministros públicos de agua y de energía eléctrica; el sistema o procedimiento previsto para la explotación futura de la planta y para la absorción de la energía producida que, tanto si consiste en un convenio con la «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», como si se utiliza otro medio o instrumentación física o legal, deberá garantizar la seguridad y calidad del servicio eléctrico y del suministro de agua y someterse a la aprobación de la Dirección General de la Energía.

Se acompañará también el correspondiente estudio relativo al mínimo técnico de las calderas, teniendo en cuenta las producciones de energía eléctrica y de agua.

En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

2.ª Se incluirá un estudio detallado sobre las medidas que se adoptan para disminuir en todo lo posible la contaminación atmosférica.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La construcción de esta instalación se ejecutará de acuerdo con las características generales del proyecto definitivo debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 2 de febrero de 1949.

5.ª La Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de agua

y electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y a las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.ª El excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria dará cuenta a la Delegación de Industria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización de principio en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.ª En el plazo de cuatro meses el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria presentará los contratos existentes con firmas españolas encargadas de realizar trabajos de ingeniería de la planta potabilizadora y las relaciones de maquinaria de fabricación nacional, mixta y extranjera de la misma, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez aprobadas las mismas, se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Santander por la que se rectifica la que declaraba de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Rectificación de errores en la publicación de la Resolución de esta Delegación de Industria de fecha 15 de julio de 1967, referente a la autorización y utilidad pública en concreto de la línea eléctrica aérea, trifásica, a 66 KV., de «Electra de Viesgo, S. A.», desde Astillero a Talleres del Astillero.

Habiéndose producido errores en la redacción de los Resultandos segundo y tercero de la mencionada Resolución, dichos Resultandos quedarán redactados de la siguiente forma:

«Resultando que, dentro del plazo reglamentario, se han presentado oposiciones suscritas por doña Rosario Sierra Trueba, doña Segunda Viota del Río, don Juan Viota del Río, doña Felicidad Tijero Herrero, don Tomás San Millán Ruiz, don Angel Sainz de la Maza Zamánillo, don José Abad Martínez e «Inmuebles y Transportes Santander-Bilbao, S. A.», y basadas en que el trazado de la línea afecta a terrenos que constituyen, según los alegantes, solares edificables y zonas urbanizadas con proyecto aprobado.

Resultando que, habiéndose pedido al Ayuntamiento de Astillero el condicionado que señala el artículo 15 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, éste contesta, con fecha 11 de enero de 1967, diciendo que no puede enviar el condicionado pedido, por no figurar éste en el Plan General de Ordenación Urbana legalmente aprobado.»

Santander, 31 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—6.496-C.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se hace público haber sido señaladas fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa solicitada por «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA).*

Con fecha 21 de julio de 1967, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia me comunica lo siguiente:

«Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de octubre de 1966 la urgencia de la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa solicitada por «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA), he acordado que el levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondientes a la tercera fase sea en las siguientes fechas para cada una de las fincas que se relacionan a continuación, todas